

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN N° 61
Rechaza Recurso de Reconsideración presentado por
la Universidad Autónoma de Chile
Carrera de Pedagogía en Educación Física

En base a lo acordado en la décimo séptima sesión del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia Acreditadora AcreditAcción, de fecha 19 de Enero de 2010, la Agencia dictaminó lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; el Reglamento para la Autorización de las agencias de Acreditación de Noviembre de 2007; la autorización de AcreditAcción para operar como Agencia Acreditadora, según Acuerdo de Autorización de Agencias N° 7 de la Comisión Nacional de Acreditación, CNA; el documento de Normas y Procedimientos para la Acreditación autorizado por la CNA; los Criterios de Evaluación para carreras de Educación vigentes y validados por la CNA; el Informe de Autoevaluación de la carrera de Pedagogía en Educación Física presentado por la Universidad Autónoma de Chile; el Informe de Visita de Verificación emitido por el Comité de Pares Externos; las observaciones enviadas por la institución al Informe de los Pares Externos; el recurso de reconsideración presentado por la Institución en contra del Dictamen de Acreditación N°15 y los antecedentes analizados en la sesión décimo séptima, de fecha 19 de enero de 2010 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de AcreditAcción.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que por medio del Dictamen de Acreditación N° 15 de fecha 19 de octubre de 2009, la agencia AcreditAcción acreditó por dos (2) años a la carrera de Pedagogía en Educación Física de la Universidad Autónoma de Chile, impartida en modalidad presencial y en jornadas diurna y vespertina en la sede institucional de Santiago; y en modalidad presencial y en jornada diurna en las sedes institucionales de Talca y Temuco.
2. Que con fecha 22 de diciembre de 2009 la Universidad Autónoma de Chile interpuso, dentro del plazo, un recurso de reconsideración en contra del Dictamen N°15, antes citado.
3. Asimismo la Institución incorporó al recurso interpuesto, diversos antecedentes a modo de evidencias y respaldo de las consideraciones en que funda su reconsideración.

4. Que la Dirección Ejecutiva de AcreditAcción envió a los integrantes del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia los documentos y antecedentes relacionados con el recurso de reconsideración antes mencionado, para conocimiento y análisis de cada uno de los consejeros.
5. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia se reunió, discutió y analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados, en su sesión N° 17 del 19 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que el recurso de reconsideración de la Universidad Autónoma de Chile ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos en el Anexo del Contrato N°6, Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación.

Que la Universidad Autónoma de Chile ha solicitado al Consejo de Evaluación y Acreditación del Área Educación de la agencia que se modifique el Dictamen de Acreditación N° 15, en el sentido de extender la vigencia de su periodo de acreditación, sobre la base de una extensa argumentación, entre la que destacan los siguientes puntos, considerados como los más relevantes por el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área Educación de la agencia:

- Que, sin perjuicio de las debilidades descritas en la dimensión N° 01 del Dictamen de Acreditación N° 15, la Institución señala no estar de acuerdo con la siguiente observación planteada por el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área Educación: *“El perfil de egreso contiene los elementos adecuados, tiene en cuenta elementos del entorno, y es consistente con el contexto institucional; sin embargo, es preciso revisarlo en cuanto a un equilibrio entre las diferentes áreas, considerando especialmente la de motricidad humana, y la consistencia de la malla de estudio y el plan de estudio, al tiempo de estructurar un seguimiento de su logro”*.

En el recurso de reconsideración, la Universidad argumenta que según la información recolectada en la encuesta de percepción aplicada a los docentes, éstos apoyan con una alta mayoría las siguientes afirmaciones: el plan de estudios integra adecuadamente las áreas teóricas y prácticas (96,4%) y que el mismo responde a las necesidades de quien luego se enfrenta al mundo laboral. (96,3%). No obstante lo anterior y como resultado del proceso de autoevaluación desarrollado, la carrera está implementado actividades de mejora con el objeto de fortalecer el perfil de egreso y su estructura curricular.

El Consejo de Evaluación y Acreditación del Área Educación estima que sobre este punto no se han agregado nuevas evidencias que permitan a éste Consejo modificar lo señalado en el dictamen n° 15 de acreditación.

Al respecto, se evidencia un desequilibrio entre las 4 áreas, considerando el número de asignaturas que cada una de ellas tiene. Además, se debe tener presente el espacio curricular que cada área significa en el currículo de formación para los estudiantes. Asimismo, se observa insuficiente profundización conceptual respecto al eje de la Motricidad Humana, y su implementación en la formación disciplinar.

- En el Dictamen de Acreditación N° 15 dimensión N° 1, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área Educación de la agencia establece que: *“La unidad muestra una cierta vinculación con el entorno, siendo aún incipiente las actividades de investigación y extensión, y de desarrollo heterogéneo entre las sedes”*.

En el recurso de reconsideración, la universidad argumenta respecto a la vinculación con el entorno, específicamente acerca de las actividades de investigación, que ésta se ha definido como una universidad docente y su política y quehacer se orienta a satisfacer las necesidades de la docencia. No obstante, cuenta con normativas que incentivan la investigación y la publicación asociada a este ámbito, como también, el perfeccionamiento académico en el área de la investigación. Asimismo, en cuanto al desarrollo heterogéneo entre las sedes, sostiene que el modelo educativo está orientado a lograr el desarrollo armónico de todas éstas, destacando para ello, que los planes y programas se aplican de manera corporativa, que la infraestructura y el equipamiento son similares en cantidad y calidad y que la regulación emanada de la universidad son aplicadas en todas sus sedes.

El Consejo de Evaluación y Acreditación del Área Educación reconoce los esfuerzos realizados por la unidad y la institución, referente a generar condiciones para la vinculación con el entorno. Sin embargo, reitera lo ya planteado anteriormente en el dictamen N° 15, puesto que dicha vinculación aun es incipiente, en cuanto a las actividades de investigación, extensión y desarrollo heterogéneo entre las sedes, sin haber presentado nuevas argumentaciones, ni evidencias que fundamenten que la vinculación con el medio de la carrera es suficiente y consolidada.

Al respecto, se considera que los resultados de las funciones de investigación del cuerpo docente de la unidad han sido limitados, y a su vez no se logra constatar de qué manera impactan estas actividades de investigación y extensión en la retroalimentación del currículum de la carrera.

- En la dimensión N° 2 del Dictamen de Acreditación N° 15, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área Educación señala que: *“En la sede se cuenta con un cuerpo de profesores competente para desarrollar los programas”*

académicos, como también comprometido con la carrera y los alumnos. Sin embargo, su dotación, en términos de dedicación, se aprecia insuficiente para satisfacer cabalmente la demanda de atención de los estudiantes y de los programas académicos, particularmente la incursión en las actividades ambicionadas de investigación”

En el recurso de reconsideración, la universidad replica que paulatinamente ha ido constituyendo un equipo de docentes para la carrera, con cargas académicas asignadas según normativa institucional de planificación de la docencia. Además, señala que según lo acordado en el plan de mejoramiento, se contempla la contratación gradual de docentes y/o coordinadores con jornada que requiera la carrera en el período 2009-2014.

A partir de los antecedentes analizados, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área Educación, ratifica que la unidad posee efectivamente un cuerpo de profesores calificados y con un alto sentido de pertenencia y compromiso con el proyecto formativo de la carrera. No obstante ello, el Consejo señala que la dedicación actual, en términos de jornada de los académicos, no garantiza que se pueda llevar a cabo una atención eficaz de los estudiantes, más allá de las horas de clases. Por lo que el argumento planteado por la carrera, no fue suficiente ni estuvo acompañado de nuevas evidencias que varíen lo declarado anteriormente por el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área Educación en el Dictamen N°15.

- En la dimensión N°3 del Dictamen de Acreditación N° 15, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área Educación indica que: *“El plan de mejora es más bien amplio y aunque exhaustivo no define con claridad las particularidades de las sedes, lo que le resta factibilidad”*

En el recurso de reconsideración, la universidad plantea una serie de objetivos estratégicos, extraídos del plan de mejoramiento elaborado en su proceso de autoevaluación, los que cuentan con el respaldo tanto de las autoridades universitarias como del financiamiento necesario para su ejecución.

La evidencia presentada por la carrera, la que no fue acompañada de nuevos antecedentes, no permite revisar el juicio expuesto por el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área Educación, en el Dictamen n° 15. Por lo tanto, se reitera lo ya señalado anteriormente sobre el plan de mejoramiento, en cuanto a que éste se asume corporativamente, lo que no asegura que las acciones planificadas sean pertinentes y efectivas para cada una de las sedes y dificulta su seguimiento y verificación posterior.

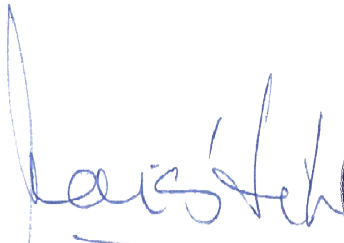

RESUELVE:

A juicio del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la agencia, el alcance de los antecedentes presentados en el recurso de reconsideración resultan insuficientes para modificar las conclusiones del Dictamen N° 15.

SE ACUERDA Y DICTAMINA:

Se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por la Universidad Autónoma de Chile para la carrera Pedagogía en Educación Física, en contra del Acuerdo de Acreditación N°15, de fecha 19 de octubre de 2009, y en consecuencia se mantiene el plazo de acreditación otorgado de tres años, hasta el 19 de octubre de 2012.

En el plazo señalado, la carrera Pedagogía en Educación Física, conforme a la normativa vigente, deberá someterse a un nuevo proceso de acreditación, presentando un nuevo Informe de Autoevaluación y documentación anexa pertinente, al menos noventa (90) días antes del vencimiento de esta acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones señaladas en los dictámenes números 15 y 61.

MOISÉS SILVA TRIVIÑO
Director Académico de AcreditAcción




JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ SÁEZ
Director Ejecutivo y Representante Legal de AcreditAcción